

# **ACUERDO MARCO**

**entre**

**LA SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL  
CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN**

**y**

**LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**sobre**

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DEL  
CONVENIO DE BASILEA PARA LA CAPACITACIÓN Y LA  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA REGIÓN  
DE AMÉRICA DEL SUR**

*La Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que actúa en nombre de la Conferencia de las Partes en el Convenio, y la República Argentina,*

*Teniendo presente el artículo 14 del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989, que propugna el establecimiento de centros regionales para la capacitación y la transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;*

*Reconociendo que la cooperación entre los Estados en el ámbito regional, para la capacitación y la transferencia de tecnología, facilita el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;*

*Recordando la decisión III/19 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en la que se seleccionó a la República Argentina como sede de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur;*

*Tomando nota con reconocimiento del interés expresado por la República Argentina en acoger el Centro Regional del Convenio de Basilea;*

*Recordando la decisión V/5 de la Conferencia de las Partes, en la que se destacó la necesidad de realzar la condición jurídica de los centros como forma de atraer apoyo financiero adicional y la necesidad de elaborar un acuerdo marco;*

*Recordando también la decisión VI/3 de la Conferencia de las Partes, en la que ésta aprobó un conjunto básico de elementos para su inclusión en el Acuerdo Marco, hizo suyo el mecanismo para establecer los centros regionales del Convenio de Basilea mediante la firma de un Acuerdo Marco, y encargó a la Secretaría del Convenio de Basilea la negociación y firma, en nombre de la Conferencia de las Partes, del Acuerdo Marco con el representante del Gobierno del país que acogiera el Centro;*

*Recordando asimismo las decisiones VI/1, VI/2 y VI/3 de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, en las que esta última apoyó la función de los centros regionales del Convenio de Basilea encargados de la aplicación de la Declaración de Basilea y de las medidas prioritarias del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea utilizando las contribuciones con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, conforme lo acordara la Conferencia de las Partes con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos en la decisión VI/2;*

*Han convenido en lo siguiente:*

## **Artículo I**

### **Definiciones**

A los fines del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Por "Acuerdo" se entiende el Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y la República Argentina sobre el establecimiento de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur;
- b) Por "Convenio de Basilea" se entiende el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado el 22 de marzo de 1989;
- c) Por "plan de trabajo" se entiende el documento al que se refiere la decisión VI/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea;

- d) Por "Centro" se entiende el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur;
- e) Por "autoridades competentes" se entiende a las autoridades nacionales provinciales, municipales y otras autoridades competentes, según la legislación de la República Argentina;
- f) Por "expertos internacionales del Centro" se entiende a los consultores y expertos cuyos puestos se financian con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, que son seleccionados y nombrados por el Director del Centro en consulta con la Secretaría;
- g) Por "Partes en el Convenio de Basilea" se entiende a los Estados y las organizaciones de integración política o económica que hayan ratificado, aceptado, confirmado oficialmente o aprobado el Convenio de Basilea o que se hayan adherido a él de conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio de Basilea;
- h) Por "punto de contacto del Convenio de Basilea" se entiende la institución gubernamental designada por cada una de las Partes en el Convenio de Basilea en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio de Basilea;
- i) Por "Convención General" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la que la República Argentina se adhirió el 12 de octubre de 1956;
- j) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República Argentina;
- k) Por "personal internacional del Centro" se entiende los funcionarios del Centro cuyos puestos son financiados con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea con arreglo a las decisiones de las Partes en el Convenio de Basilea, y que son designados por el Director en consulta con la Secretaría;
- l) Por "documento de proyecto" se entiende un documento oficial relativo a un proyecto en el cual se establecen, entre otras cosas, la necesidad, los resultados, los productos, las actividades, el plan de trabajo, el presupuesto, los antecedentes pertinentes, la información justificativa y cualquier disposición especial aplicable a la ejecución del proyecto en cuestión, firmado por el PNUMA o la Secretaría y el Centro Regional del Convenio de Basilea;
- m) Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Convenio de Basilea;
- n) Por "personal del Centro" se entiende el Director y el personal nacional del Centro, cuyos puestos son financiados por el Gobierno;
- o) Por "Comité Directivo" se entiende el Comité previsto en el artículo VII del presente Acuerdo;
- p) Por "Fondos Fiduciarios" se entiende el Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea establecido en virtud del Convenio de Basilea con el cometido de prestar apoyo financiero para sufragar los gastos ordinarios de la Secretaría del Convenio de Basilea y el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica establecido con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo y a otros países que necesiten asistencia técnica en la aplicación del Convenio de Basilea;
- q) Por "PNUMA" se entiende el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

**Artículo II**  
**Finalidad del Acuerdo**

1. La finalidad del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones con sujeción a los que una institución de la República Argentina ejercerá las funciones de Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.
2. La institución mencionada en el párrafo 1 precedente será una institución autónoma, con personalidad jurídica propia.

**Artículo III**  
**Establecimiento y condición jurídica del Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur**

1. Establécese por el presente, el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (denominado en adelante "INTI" en el presente documento), Edificio 5, Avenida General Paz 5445, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
2. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, el Centro, que será una institución nacional establecida de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Argentina, funcionará con arreglo a las leyes y reglamentos de la República Argentina.
3. El Centro desempeñará una función regional definida de acuerdo con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea. El Centro de Coordinación del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América Latina y el Caribe coordinará las actividades regionales del Centro establecido con arreglo al párrafo 1 *supra*.
4. Las autoridades competentes de la República Argentina definirán las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional. El Gobierno y el Centro velarán por que esas actividades no interfieran con la función regional del Centro y los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del presente Acuerdo, ni los afecten.
5. El Centro, actuando a través del INTI, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la República Argentina, tendrá capacidad para:
  - a) Contratar;
  - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
  - c) Incoar acciones legales.

**Artículo IV**  
**Función regional del Centro**

1. El Centro prestará servicios para la aplicación del Convenio de Basilea a las Partes en el Convenio de Basilea que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro, cuyos nombres figuran en el anexo III del presente Acuerdo.
2. Cualquier otra Parte en el Convenio de Basilea de la región de América del Sur puede manifestar en cualquier momento su consentimiento para recibir servicios del Centro mediante notificación por escrito al Centro y a la Secretaría.
3. Con sujeción a la aprobación del Comité Directivo previsto en el artículo VII del presente Acuerdo, cualquier Parte en el Convenio de Basilea no incluida en el anexo III,

organización no gubernamental, entidad, organización del sector privado, institución académica u otra organización de la región o de fuera de la región, podrá participar en las actividades del Centro.

#### **Artículo V**

##### **Funciones del Centro relacionadas con su función regional**

1. Las funciones básicas del Centro se describen en el anexo I del presente Acuerdo. Estas funciones podrán ser objeto de un examen periódico por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.
2. El Centro llevará a cabo sus actividades de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y el plan de trabajo del Centro al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo VII del presente Acuerdo.

#### **Artículo VI**

##### **Gobernanza y presentación de informes**

1. Las actividades del Centro que estén relacionadas con su función regional se llevarán a cabo con la orientación general de la Secretaría y en estrecha coordinación con ésta.
2. La Secretaría coordinará las actividades del Centro con la labor de los demás Centros Regionales del Convenio de Basilea y con las actividades pertinentes de las Partes en el Convenio de Basilea, los organismos, programas y fondos internacionales y otras instituciones establecidas en virtud de convenios mundiales y regionales pertinentes.
3. El Centro mantendrá informados periódicamente de sus actividades a los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes a las que preste servicios, a la Secretaría, al Centro de Coordinación del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América Latina y el Caribe, las organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas y otras organizaciones que participan en las actividades del Centro.
4. El Centro presentará anualmente a la Secretaría un informe sobre la ejecución de su plan de trabajo, sus ingresos y gastos financieros.

#### **Artículo VII**

##### **Comité Directivo**

1. Se establecerá un Comité Directivo para asesorar al Centro sobre el desarrollo y la implementación de las actividades del Centro relevantes para su función regional, y para fomentar el apoyo nacional a sus actividades por las Partes servidas por el Centro.
2. El Comité Directivo elaborará y aprobará el plan de trabajo del Centro y supervisará su ejecución.
3. La composición del Comité Directivo quedará establecida en la primera reunión que el Director del Centro, en consulta con la Secretaría, convocará en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. Los miembros del Comité Directivo serán expertos de reconocida valía, con experiencia en el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos y otros desechos.
5. El representante de la Secretaría y el Director del Centro, al que se hace referencia en el artículo XII del presente Acuerdo, participarán *ex officio* en las reuniones del Comité Directivo.

6. Los donantes y otros interesados, entre ellos organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité Directivo en calidad de observadores.
7. Los miembros del Comité Directivo elegirán por consenso al Presidente y al Vicepresidente del Comité de entre sus miembros, por un período de cuatro (4) años.
8. El Presidente, en consulta con la Secretaría y el Director del Centro, convocará reuniones ordinarias del Comité Directivo cada dos (2) años como mínimo. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias en consulta con la Secretaría.
9. La Parte cuyo experto sea miembro del Comité Directivo pagará los gastos de ese experto mientras esté cumpliendo funciones como miembro del Comité.
10. El Gobierno designará una autoridad/comité nacional competente para movilizar y coordinar las contribuciones nacionales al Centro.

#### **Artículo VIII**

##### **Participantes en reuniones y actividades organizadas por el Centro**

1. Las reuniones y actividades organizadas por el Centro estarán abiertas a participantes propuestos por los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes a las que el Centro preste servicios.
2. Podrá invitarse a cualquier otra Parte, Estados, organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones a las reuniones organizadas por el Centro, con sujeción a la aprobación del Comité Directivo.

#### **Artículo IX**

##### **Idiomas de trabajo, normas y procedimientos del Centro**

1. El idioma de trabajo del Centro en el ejercicio de su función regional será el español.
2. En las reuniones organizadas por el Centro se aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.
3. Las comunicaciones entre el Centro y la Secretaría se harán en inglés.

#### **Artículo X**

##### **Recursos financieros y contribuciones**

1. Los recursos financieros del Centro se compondrán de:
  - a) Las contribuciones de los Fondos Fiduciarios de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y con sujeción a la disponibilidad de recursos de dichos Fondos Fiduciarios;
  - b) Contribuciones voluntarias de las Partes a las que preste sus servicios el Centro;
  - c) Fondos recibidos directamente de otras Partes, entidades que no sean Partes, la industria, institutos de investigación, fundaciones, las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos internacionales y nacionales pertinentes, etc., con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo;
  - d) Fondos recibidos por concepto de servicios prestados por el Centro;
  - e) Fondos aportados por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del presente Acuerdo y en la forma prevista en el anexo II;
  - f) Otros fondos recibidos por el Centro.

2. El Centro también podrá recibir contribuciones en especie.
3. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea examinará en cada reunión la situación financiera del Centro presentada por el Director por conducto de la Secretaría, y formulará las recomendaciones que entienda pertinentes al Centro.
4. La aceptación por el Centro de cualquier contribución voluntaria o donación estará sujeta en todos los casos al acuerdo expreso por escrito de la Secretaría, previa recomendación del Director del Centro, con el fin de evitar conflictos de intereses entre las metas y objetivos del Convenio de Basilea y los donantes.
5. Los recursos financieros suministrados al Centro por los Fondos Fiduciarios se depositarán en la cuenta del Centro en la oficina del PNUD en la República Argentina en la moneda en que hayan de ser remitidos. Estos recursos estarán a disposición del Centro para la ejecución de su programa de trabajo de conformidad con el documento de proyecto firmado con ese fin por el Centro y el PNUMA o la Secretaría.
6. El Centro y la Secretaría podrán, separada o conjuntamente, pedir apoyo adicional, financiero o en especie, para el Centro a otras fuentes que no sean los Fondos Fiduciarios.
7. Las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional se financiarán únicamente con fondos proporcionados por el Gobierno.
8. Cada dos años se llevará a cabo un examen externo de las actividades del Centro.

#### **Artículo XI Contribución del Gobierno anfitrión**

El Gobierno proporcionará, sin cargo alguno, instalaciones adecuadas para el Centro y el personal necesario para el desarrollo de sus actividades. El Gobierno suministrará, en particular, las instalaciones y el equipo corriente de oficina y telecomunicaciones que corresponda. Será responsable del mantenimiento adecuado y oportuno de las instalaciones y aportará además las contribuciones financieras y en especie que sean necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento del Centro, como se indica en el anexo II del presente Acuerdo.

#### **Artículo XII Personal, personal internacional y expertos internacionales del Centro**

1. El Centro tendrá un Director a jornada completa y el personal necesario para el desempeño eficaz y eficiente de su función regional.
2. El Director podrá ser un nacional de Argentina, designado por las autoridades competentes de Argentina en consulta con la Secretaría.
3. El Director será el oficial administrativo jefe del Centro y, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo, le incumbirá la responsabilidad general del funcionamiento y la administración del Centro.
4. Los puestos del Director y del personal se financiarán como parte de la contribución del Gobierno a los gastos de funcionamiento del Centro, como se establece en el anexo II del presente Acuerdo. Con la aprobación de las Partes en el Convenio de Basilea, las Partes interesadas podrán contribuir al pago del sueldo del Director.
5. El personal nacional será designado por el Director.
6. El personal internacional y los expertos internacionales del Centro serán designados por el Director en consulta con la Secretaría. El personal de contratación internacional será nombrado de entre los candidatos calificados que respondan a los anuncios de vacante distribuidos por la Secretaría a los puntos de contacto del Convenio de Basilea.

**Artículo XIII**  
**Funciones, tareas y responsabilidades del Director**

En el cumplimiento de la función regional del Centro, el Director deberá:

- a) Administrar el Centro y sus programas con miras a asegurar que el Centro cumpla su función regional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes;
- b) Preparar un plan de trabajo del Centro para someterlo a la consideración y aprobación del Comité Directivo;
- c) Informar a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, por conducto de la Secretaría, acerca de la ejecución de las actividades previstas en el plan de trabajo;
- d) Designar al personal nacional e internacional y a los expertos internacionales del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII *supra*;
- e) Elaborar y aplicar estrategias para garantizar que los programas y las actividades institucionales del Centro relacionados con su función regional cuenten con la financiación apropiada;
- f) Ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la preparación y la publicación del material producido por el Centro, teniendo presentes los objetivos del Centro y su función regional;
- g) Realizar las demás tareas que puedan ser necesarias en virtud de lo dispuesto en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

**Artículo XIV**  
**Prerrogativas e inmunidades**

1. Los representantes de las Partes en el Convenio de Basilea que participen en las reuniones y demás actividades organizadas por el Centro en el territorio de Argentina gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas en el artículo IV de la Convención General respecto a sus expresiones, ya sean orales o escritas, y a todos sus actos realizados en relación con su participación en dichas reuniones y actividades.
2. Los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentren en misión para prestar asistencia al Centro o para participar en reuniones y otras actividades del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General.
3. El personal internacional y los expertos internacionales del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en los artículos V, VI y VII de la Convención General.
4. Los representantes de los Organismos Especializados y sus funcionarios que participen en reuniones y otras actividades organizadas por el Centro en el territorio de Argentina, gozarán, según corresponda, de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.
5. El Gobierno tomará las medidas necesarias para garantizar que la entrada a y la salida de la República Argentina de todas las personas mencionadas en los párrafos 1 a 4 *supra* se efectúen sin demora. Los visados y permisos de entrada o salida que se requieran se otorgarán sin cargo y en el menor tiempo posible.



6. Deberán darse al personal nacional del Centro las facilidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y tareas al servicio del Centro en lo que respecta a su función regional.

7. Las personas distinguidas invitadas oficialmente a asistir a las reuniones y demás actividades del Centro tendrán acceso sin limitaciones a los lugares de las reuniones y actividades y a las instalaciones del Centro.

#### **Artículo XV Bienes, fondos y activos del Centro**

1. Los bienes, fondos y activos del Centro que sean posesión y estén administrados en nombre del PNUMA, y aquellos que sean posesión y estén administrados en nombre de las Partes en el Convenio de Basilea, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo II de la Convención General.

2. Los bienes, fondos y activos transferidos al Centro de conformidad con el documento de proyecto firmado entre el Centro y el PNUMA o entre el Centro y la Secretaría, en el desempeño de la función regional del Centro, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo II de la Convención General.

#### **Artículo XVI Responsabilidad**

1. El Gobierno tendrá la responsabilidad de afrontar cualquier acción, reclamo o demanda contra las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y la Secretaría o sus funcionarios, que se planteen como consecuencia de:

- a) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales ocurridos en las instalaciones proporcionadas al Centro o que se encuentren bajo el control del Centro o del Gobierno;
- b) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte prestados o contratados por el Centro o el Gobierno, u ocurridos durante el uso de tales servicios;
- c) La contratación por el Gobierno, para el Centro, sus reuniones y actividades, de personal, personal internacional, y expertos.

2. Las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la Secretaría y sus funcionarios no serán responsables con respecto a cualquier acción legal, reclamación o demanda, salvo cuando el reclamo o responsabilidad a que se hace referencia fuera resultado de la negligencia grave o el dolo de los funcionarios mencionados *supra*.

#### **Artículo XVII Arreglo de controversias**

1. La Secretaría y el Gobierno tratarán de resolver toda controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo por vía de negociación u otro medio de solución convenido.

2. Toda controversia entre la Secretaría y el Gobierno que no se resuelva por vía de negociación u otro medio de solución convenido será sometida, a solicitud de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada parte designará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ejercerá como

Presidente. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del arbitraje una de las partes no designa a un árbitro, o si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se designa al tercer árbitro, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. El procedimiento aplicable al arbitraje será determinado por los árbitros, y los gastos del arbitraje serán sufragados por las partes de acuerdo con la liquidación que practiquen los árbitros. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables. El laudo arbitral contendrá una exposición de los fundamentos en los que se basa y será aceptado por las partes como decisión definitiva de la controversia, aunque se haya dictado en rebeldía de una de las partes.

3. El Gobierno proveerá medios de solución apropiados para los litigios emanados de contratos y otras controversias de derecho privado en las que el Centro sea parte, o para las controversias en las que esté involucrado un funcionario del Centro que, en virtud de su cargo oficial, goce de inmunidad, si no ha renunciado a dicha inmunidad. Toda controversia de carácter comercial que se plantee a raíz del presente Acuerdo, o de conformidad con éste, o por incumplimiento de sus disposiciones, se resolverá, a menos que se dirima mediante negociación directa, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en el momento de la controversia. Las partes quedarán obligadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, como decisión definitiva de la controversia o reclamación.

#### **Artículo XVIII**

##### **Situación de los Anexos del presente Acuerdo**

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integral de éste.

#### **Artículo XIX**

##### **Entrada en vigor, duración, enmienda y rescisión del Acuerdo marco**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá validez por un período inicial de cinco (5) años.
2. El presente Acuerdo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de cinco (5) años a menos que una o ambas partes deseen rescindirlo y notifiquen por escrito su decisión a la otra parte.
3. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses.
4. En caso de rescisión, el presente Acuerdo continuará en vigor por un período de un (1) año para permitir el cese ordenado de sus actividades.
5. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*, no se podrán introducir cambios ni modificaciones en el presente Acuerdo, incluidos sus anexos, salvo mediante acuerdo previo y por escrito entre el Gobierno y la Secretaría.
6. El anexo III del presente Acuerdo puede actualizarse mediante notificación por escrito del Director del Centro a la Secretaría. La notificación deberá incluir un ejemplar de la solicitud por escrito de la Parte que dé su consentimiento a recibir servicios del Centro.
7. El Centro no podrá ceder, transferir, pignorar, subcontratar ni disponer de ningún otro modo del presente Acuerdo o de cualquiera de sus partes, ni de los derechos, pretensiones u obligaciones que corresponden al Centro en virtud del presente Acuerdo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría.

**En testimonio de lo cual**, los infrascritos, debidamente autorizados **para ello**, firman el presente Acuerdo en los idiomas español e inglés, cuyos dos textos son igualmente auténticos.

Hecho en Ginebra, el día 8 de Julio de 2005

Por la Secretaría del Convenio de Basilea

Por la República Argentina



Sra. Sachiko Kuwabara-Yamamoto  
Secretaria Ejecutiva



Alberto J. Dumont  
Embajador, Representante Permanente de la  
República Argentina ante los Organismos  
Internacionales en Ginebra

Fecha:

8 July 2005

Fecha:

8/7/2005

## Anexo I

### Funciones básicas de los centros regionales del Convenio de Basilea

El papel de los Centros es prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición dentro de su propia región, mediante el fortalecimiento de la capacidad para el manejo ambientalmente racional, con miras al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

La descripción de las funciones básicas de los Centros es la siguiente:

1. Capacitación;
2. Transferencia de tecnología;
3. Información;
4. Consultoría;
5. Concientización.

A continuación se explican las funciones básicas de los Centros:

a) Elaboración y ejecución de programas de capacitación, cursos prácticos, seminarios y proyectos conexos en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, la transferencia de tecnología ambientalmente racional y la reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos, concediendo especial importancia a la capacitación de los instructores y a la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio y sus instrumentos;

b) Identificación, desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos para la transferencia de tecnología en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o reducción al mínimo en la región;

c) Recopilación, evaluación y difusión de la información disponible en la esfera de los desechos peligrosos y otros desechos para las Partes de la región y la Secretaría;

d) Recopilación de información sobre tecnologías y conocimientos ambientalmente racionales nuevos o comprobados en relación con el manejo ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos y la difusión a las Partes de la región de esta información, previa solicitud;

e) Establecimiento y mantenimiento de un intercambio de información sistemático relacionado con las disposiciones del Convenio de Basilea y establecimiento de redes en el ámbito nacional y regional;

f) Organización de reuniones, simposios y misiones sobre el terreno que sean útiles para la consecución de estos objetivos en la región;

g) Prestación de asistencia y asesoramiento a las Partes y entidades de la región que no sean Partes, previa solicitud de ellas, sobre cuestiones de interés para el manejo ambientalmente racional o la reducción al mínimo de los desechos peligrosos, la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y otros asuntos conexos;

h) Promoción de la concientización del público;

i) Fomento de los mejores métodos, prácticas y metodologías del manejo ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos, por ejemplo mediante estudios de caso y proyectos piloto;

j) Cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular el PNUMA y los organismos especializados, y con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, la industria y las organizaciones no gubernamentales y, según proceda, con cualquier otra institución, a fin de coordinar actividades y desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos relacionados con las disposiciones del Convenio de Basilea, y desarrollar sinergias, según corresponda, con otros acuerdos ambientales multilaterales;

k) Desarrollo, en el marco de la estrategia financiera general aprobada por las Partes, de la estrategia propia de los centros para su sostenibilidad financiera;

l) Cooperación en la movilización de recursos humanos, financieros y materiales a fin de atender, previa solicitud, las necesidades urgentes de la(s) Parte(s) de la región que ha(n) sufrido incidentes o accidentes que no pueden resolverse con los medios propios de la Parte afectada;

m) Desempeño de cualquier otra función que se le asigne en las decisiones de la Conferencia de las Partes y en el Convenio de Basilea, o por las Partes de la región, en consonancia con esas decisiones.

## **Anexo II**

### **Contribución del Gobierno de la República Argentina**

La contribución del Gobierno de la República Argentina al funcionamiento del Centro consistirá en lo siguiente:

#### **A. Personal**

Director del Centro – jornada completa

Secretario del Director – jornada completa

#### **B. Instalaciones y servicios**

Espacio amueblado de oficinas - 50 metros cuadrados

Sala de reuniones – con capacidad para 50 participantes – 80 m<sup>2</sup>

Depósito - 100 m<sup>2</sup>

Equipo de oficina: computadoras con impresoras, fotocopidora, etc.

Equipo y servicios de telecomunicaciones: teléfonos, fax

Equipo audiovisual: Proyector LDC, retroproyector, etc.

#### **C. Contribución en especie**

Mantenimiento del espacio y el equipamiento de oficinas. Servicios de teléfono, luz y agua, papelería.

### Anexo III

#### **Lista de países de América del Sur que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro**

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Ecuador
7. Paraguay
8. Perú
9. Uruguay
10. Venezuela